



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00790-2018/MDPN

Pueblo Nuevo, 05 de Octubre de 2018

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA



VISTO:

- ✓ Informe N° 102-RR.HH-MDPN/2018, de fecha 10 de setiembre de 2018.
- ✓ Informe Legal N° 027-2018-MDEC-ALE/EJZ, de fecha 20 de Setiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que la Administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana y los contenidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala los requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios: 4.1. Requerimiento realizado por la dependencia usuaria y 4.2. Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29849, señala “que el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio”. Y en el artículo 3° de la citada ley se incorpora el Artículo 8° donde precisa que “el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público”.

Que, el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de

004327



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo 202°, Inc. 202.1 dispone que “en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público”. En el mismo sentido, el Inc. 202.2 del mismo artículo y marco normativo prevé en su primer párrafo que “la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario”.

Que, mediante Informe N° 102-RR.HH-MDPN/2018, de fecha 10 de setiembre de 2018 suscrito por la Jefa de Personal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, informa que el trabajador Lic. Paulo Alberto Uculmana Uchuya, a quien se le designó como Encargado de la Unidad de Personal mediante Resolución de Alcaldía N° 0291-2018/MDPN, de fecha 27 de Abril de 2018, percibía una remuneración de S/. 4,350.00 (Cuatro Mil Trescientos Cincuenta con 00/100Soles), monto mayor al que percibió en los meses de Mayo y Junio 2018 que era S/. 1,860.00 (Un Mil Ochocientos Sesenta con 00/100 Soles), por encontrarse registrado en la Planilla de Haberes de empleador del Régimen D.L. 276, por haber sido reincorporado por mandato judicial en el año 2011. Asimismo se ha encontrado el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, que en la cláusula cuarta: Plazo de Contrato estipula: “las partes acuerdan que la duración del Contrato se inicia el 02 de Mayo de 2018 y concluye el día 31 de Diciembre de 2018; teniendo consideración que de acuerdo al D.L. N° 1057, el Artículo 8 precisa que “el acceso al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS se realiza obligatoriamente mediante Concurso Público”; en tal sentido sugiere se declara la Nulidad del Contrato CAS.

Que, mediante Informe Legal N° 27-2018-MDPN-ALE/AJZ, de fecha 20 de Setiembre de 2018, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo concluye que mediante acto resolutorio se declare la nulidad de oficio del Contrato Administrativo de Servicios celebrado entre la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo con la persona de Lic. Paulo Alberto Uculmana Uchuya con fecha 02 de Mayo del 2018 y ordénese al antes mencionado para que se incorpore de forma inmediata a sus labores conforme al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, percibiendo como remuneración conforme a dicho régimen laboral.

Que, la gestión Municipal anterior ha suscrito el Contrato Administrativo de Servicio con fecha 02 de Mayo del 2018, y conforme a su cláusula tercera, el mismo no está referido como confianza y por ende, previa a su celebración y suscripción debió existir un concurso público, cuya obligatoriedad está así contenida conforme al artículo 3 de la Ley N° 29849; desprendiéndose del Informe precisado por la jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo que dicha persona **no ha participado en ningún tipo de concurso público** para haber tenido legitimidad para suscribir dicho contrato conforme a ley: y ante dicha coyuntura el área de Recursos Humanos sugiera se declare



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

la nulidad de dicho contrato, y basado en lo antes expuesto, se determina que en relación a dicho Contrato Administrativo de Servicios se ha contravenido el artículo 3 de la Ley N° 29849 siendo ipso jure nulo el mismo y por tanto se declare la nulidad de oficio del antes mencionado Contrato Administrativo de Servicio.

Que, el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, faculta al Alcalde en su calidad de Titular del Pliego a designar y dar por concluido sin expresión de causa la designación de los funcionarios y personal que ocupan cargos de confianza.

Que, estando a los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO el Contrato Administrativo de Servicios celebrado entre la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo con la persona **Lic. PAULO ALBERTO UCULMANA UCHUYA** de fecha 02 de Mayo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO toda Resolución de Alcaldía que se haya celebrado con un Contrato CAS Confianza con la persona **Lic. PAULO ALBERTO UCULMANA UCHUYA**.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar al Jefe de Recursos Humanos proceder a incorporar en sus labores al Lic. PAULO ALBERTO UCULMANA UCHUYA; conforme corresponde.

ARTICULO CUARTO.- COMUNIQUESE la presente Resolución de Alcaldía a las diferentes dependencias de esta Corporación Municipal y al interesado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUEBLO NUEVO - CHINCHA

Patricia R. Torres Sánchez
ALCALDESA (e)

- cc.
- ❖ Interesado
 - ❖ Recursos Humanos
 - ❖ Archivo

004325